



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA”

PR-SJD-DCIN - 001 del 26 de febrero de 2020

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.17.2.7.4. del Decreto 1068 de 2015, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA”, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 26 de febrero de 2020

Fecha límite: 12 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El objeto del proyecto es:

- 1) Adicionar un numeral aclarando que las sucursales del régimen cambiario especial también puedan acudir el mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
- 2) Aclarar que los recursos respecto de los cuales se permite el acceso al mercado cambiario para su giro al exterior pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz que sean contabilizadas como ISCA de la sucursal.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 9 de 1991
- Ley 31 de 1992
- Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2017.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificación del artículo 95 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- Modificación de la CRE DCIN-83 y sus modificaciones.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA”

PR-SJD-DCIN - 001 del 26 de febrero de 2020

Se modifica el artículo 95 de la Resolución Externa 1 de 2018, el cual quedara así:

“**Artículo 95o. GASTOS EN EL EXTERIOR Y EN EL PAÍS.** Las sucursales mencionadas en el artículo anterior no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario por ningún concepto y deberán reintegrar al mercado cambiario las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal colombiana. No obstante lo anterior, previa certificación del revisor fiscal o del auditor externo de la entidad según corresponda, podrán acudir al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas de:

1. Las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos autorizadas por la presente resolución.
2. El monto de capital extranjero en caso de liquidación de la empresa, y
3. Otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación, incluyendo los recursos de los numerales 1 y 2 anteriores, pero sin limitarse a los mismos. Estos montos pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por sus matrices y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.”

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Se modifica el numeral 11.1. “Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería” del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1. Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

- a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y
- b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
- b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA”

PR-SJD-DCIN - 001 del 26 de febrero de 2020

- c. Girar al exterior otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
- d. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIN del BR mediante la presentación del formulario “Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen”. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva renuncia, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.”

Se modifica el numeral 11.1.1.1 “Canalización” del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1.1.1. Canalización

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

Los giros al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos o del equivalente en divisas de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con la operación de la sucursal, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior”. Estos giros pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.”

Se modifican los códigos 02 “Ventas internas de petróleo y gas natural pagadas en moneda legal” y 05 “Servicios pagados en moneda legal” y se adiciona el código xx “Giros por el equivalente en divisas de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con la operación” a los débitos del instructivo del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial”, los cuales quedarán así:

DÉBITOS	
Código	Conceptos
02	VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PAGADAS EN MONEDA LEGAL (artículo 97, numeral 1 de la R.E. 1/18 J.D): Giros por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas del valor de la venta en moneda legal de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA”

PR-SJD-DCIN - 001 del 26 de febrero de 2020

	suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye los giros por este concepto utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.
05	SERVICIOS PAGADOS EN MONEDA LEGAL (artículo 95, numeral 1 de la R.E. 1/18 J.D): Giros por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas de los recursos pagados en moneda legal por la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye los giros por este concepto utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.
XX	GIROS POR EL EQUIVALENTE EN DIVISAS DE OTRAS SUMAS RECIBIDAS EN MONEDA LEGAL RELACIONADAS CON LA OPERACION: Giros por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con la operación de la sucursal diferentes a las de los Códigos 02 y 05. Estos giros pueden ser utilizados para pagar transacciones corrientes adquiridas en el exterior por la matriz y contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal.